

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE- 04613-2022** del 17 de marzo 2022, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit 890912140-6, representada legalmente, por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, quien a través de su apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y portador de la tarjeta profesional número 89.805 del C.S.J, presentó ante Cornare permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el desarrollo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, asociada al proyecto urbanístico **"LA ARGENTINA"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67809, ubicado la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

2. Que el predio objeto de solicitud, es propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, Vocera del Fideicomiso **LOTE LA ARGENTINA** con NIT 830.053.812-2, quien a través de su representante legal, la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, autoriza para el respectivo trámite.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitada por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit 890912140-6, representada legalmente, por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, quien a través de su apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y portador de la tarjeta profesional número 89.805 del C.S.J, para el desarrollo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, asociada al proyecto urbanístico **"LA ARGENTINA"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67809, ubicado la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud presentada mediante radicado **CE- 04613-2022** del 17 de marzo 2022

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, apoderado de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, según lo establecido en la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente 056070634210

Proyectaron: Sara Manuela Giraldo Giraldo – Maria Alejandra Guarín G.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados – Obra privada

Fecha: 18-03-2022

Tramite: fila - trazabilidad 283